



No. / 2007 ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA DISPROVEF ECUADOR S.A.*

CAPITAL SUSCRITO:*****USD. 800,00

CAPITAL AUTORIZADO:***USD. 1.600,00

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, capital de la Provincia de Guayas, República del Ecuador, a los diez días del mes de mayo del año dos mil siete, ante mí, ABOGADO WALTER JAVIER PARRA MAZÓN, NOTARIO SUPLENTE VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparece los señores: ANDRÉS VICENTE MADERO POVEDA, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, Ejecutivo, con domicilio y residencia en el cantón Guayaquil, quien de conocer doy fe. LUIS ELOY FLOR ÁLVAREZ, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, Ingeniero Agrónomo de profesión, con domicilio y residencia en el cantón Guayaquil. Los comparecientes tienen la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Al ser todos bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. SEÑOR NOTARIO: En registros de Escrituras Públicas que se encarga de su cargo, sírvase incorporar la constitución



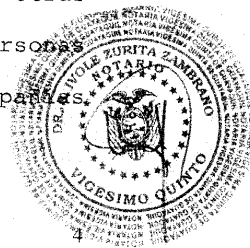
compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato los señores **ANDRÉS VICENTE MADERO POVEDA** y **LUIS ELOY FLOR ÁLVAREZ**, quienes lo realizan por sus propios derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se denominará **DISPROVEF ECUADOR S.A.-** **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.- A)** El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. **B)** No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- A)** A la producción, importación, exportación y comercialización de insumos agrícolas, orgánicos y sintéticos; así como de agroquímicos, abonos,



semillas, fungicidas, pesticidas, equipos, instrumentos e implementos para la siembra, cultivo y cosecha de toda clase de plantaciones agrícolas. B) A la administración de haciendas agrícolas y ganaderas, hoteles, centros comerciales, bares, discotecas, restaurantes, urbanizaciones y supermercados. C) A brindar asesoramiento agrícola y administrativo en el manejo de cultivos agrícolas. D) A la recolección, selección, empaque, trilla, desgrane e industrialización de productos agrícolas. E) A la incubación avícola y a la comercialización de huevos; así como al desarrollo y a la explotación ganadera en todas sus fases. F) A la siembra de cultivos de tabaco, maíz, arroz, soya, cebada, banano, flores, cacao, caña de azúcar, cereales y de toda clase de hortalizas, legumbres, frutas, flores, plantas ornamentales y oleaginosas, gramíneos y pastos forrajeros. G) A la fumigación de toda clase de edificaciones, embarcaciones marítimas o aéreas, y de plantaciones agrícolas. H) A la producción, comercialización, almacenamiento y distribución de productos derivados de hidrocarburos. I) A la construcción de obras civiles, buques, barcos, embarcaciones mayores y menores; y sus accesorios y repuestos. J) Dar servicios marítimos y portuarios y en general toda clase de navegación de mares y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas. K) A la intermediación del transporte marítimo por medio de personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por los organismos competentes.



importación y comercialización de libros, cuadernos, afiches, y papel. M) A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas. N) A importación y comercialización de motos, automóviles, tractores, embarcaciones marinas y aéreas, así como sus partes y repuestos. Ñ) A ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. O) A ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo. P) Al agenciamiento y/o representación de Empresas, consorcios o Compañías Comerciales y/o Industriales Nacionales y/o Extranjeras. Q) A la importación, fabricación y comercialización de toda clase de productos plásticos, de P.V.C., de caucho y de polietileno. R) A la industria, y al estudio, de la propagación vegetativa asexual y sexual de hortalizas, legumbres, frutas, flores, plantas ornamentales y oleaginosas, gramíneos y pastos forrajeros. S) A la importación, fabricación y comercialización, al por mayor y menor, de fundas plásticas y de polietileno, zunchos, daypas, cuerdas, y pañuelos. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías.



constituidas o por constituirse, la Compañía podrá llevar a cabo todos los actos y contratos que sean necesarios y que tengan relación con su objeto. **ARTICULO QUINTO:**

CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- A) El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** B) El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas; y las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. **ARTICULO SEXTO:**

DE LAS ACCIONES.- A) Las acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la compañía. B) Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos.

C) La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde. **ARTICULO SÉPTIMO: CESION DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO DE LA**

COMPAÑÍA Y SU ADMINISTRACION.- La Compañía gobernada por la Junta General de accionistas, y

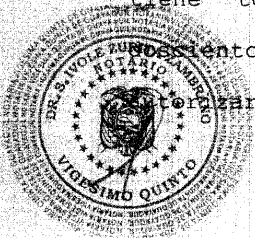


administrada por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo conforme lo determine la ley y el presente estatuto. **ARTICULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE**

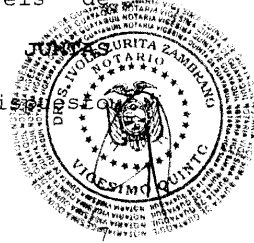
ACCIONISTAS.- A) La Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. B) La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. C) La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo; y el Gerente General actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas. **ARTICULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A**

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General de la compañía o quien lo subroge, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que



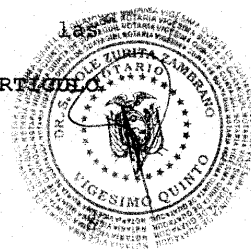
pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía. **ARTICULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO DECIMOTERCERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOCUARTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES:** Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOSEXTO: JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante de lo dispuesto



en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTICULO DECIMOSEPTIMO: QUORUM EN LAS JUNTAS**

GENERALES.- A) Para que la Junta General de accionistas, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, se constituya en primera Convocatoria, habrá que concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. B) Si la Junta General, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de la misma que no podrá demorarse más de treinta días. C) Las Juntas Generales de accionistas en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes a la sesión, y se deberá expresar así en la convocatoria que se haga por la prensa. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO**

DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A) Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO**



DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. B) Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta en unión de los accionistas presentes, conforme lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. ARTICULO VIGÉSIMO: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del GERENTE GENERAL, de manera individual, y a falta de éste le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual al PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a



corresponde las siguientes atribuciones: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. B) Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. C) Suscribir, con el Presidente Ejecutivo de la compañía, los títulos o los certificados de las acciones. D) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. E) Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. F) Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. G) Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. H) Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL**

PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en caso de la ausencia temporal o definitiva del Gerente General. B) Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. C) Suscribir con el Gerente General de la



compañía los títulos o los certificados de las acciones.

D) Supervigilar las funciones del Gerente General. E) Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:**

LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.-

A) La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. B) Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de accionistas sobre estos documentos, y; en General tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:**

LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.- En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán



las disposiciones de la ley de compañías, así como de las demás normas de otras leyes y reglamentos en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. HASTA AQUÍ EL

ESTATUTO.- CLAUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL

SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- El capital suscrito de la

compañía ha sido pagado en un veinticinco por ciento por los accionistas fundadores, conforme se adjunta un certificado de cuenta de integración de capital, que

indica: A) ANDRÉS VICENTE MADERO POVEDA, ha suscrito la cantidad de SETECIENTAS NOVENTA Y DOS acciones ordinarias

y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas; es decir, ha cancelado la

suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B) LUIS ELOY FLOR ÁLVAREZ, ha

suscrito la cantidad de OCHO acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de

América, cada una de ellas; es decir, ha cancelado la suma de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN: Los accionistas fundadores autorizan al Abogado LUIS POVEDA RODRÍGUEZ, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye, para que

retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura, e inclusive acuda al Servicio de Internas y obtenga el Registro Único de



V-360776

Guayaquil, 08 de Mayo del 2007

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **DISPROVEF ECUADOR S.A.** por el valor de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

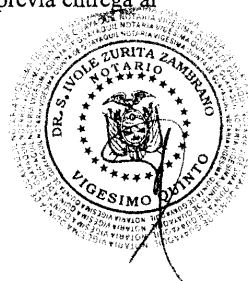
ANDRES VICENTE MADERO POVEDA	\$ 198.00
LUIS ELOY FLOR ALVAREZ	\$ 2.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente



Sra. VICTORIA APOLO HERRERA
SUB-GERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7137145
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POVEDA RODRIGUEZ LUIS GABRIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/05/2007 2:29:43 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DISPROVEF ECUADOR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/06/2007

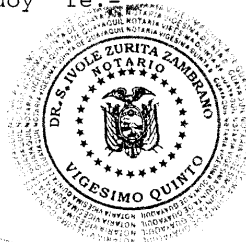
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Contribuyentes de esta empresa. Sirvase usted Señor Notario exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma Ilegible) ABOGADO LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ, registro nueve mil setecientos cincuenta y cinco, Colegio de Abogado de la Provincia del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública. Quedan agregados a esta escritura todos los documentos de Ley que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la presente escritura pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y la firman en unidad de acto conmigo el Notario de lo cual doy fe.



Andrés Vicente Madero Poveda

ANDRÉS VICENTE MADERO POVEDA
C.C.: 0917107450
C.V.: 001-0444

Luis Eloy Flor Álvarez

ING. AGR. LUIS ELOY FLOR ÁLVAREZ
C.C.: 0913719860
C.V.: 013-0019



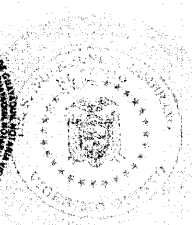
REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL



Ab. Ivole Zurita Zambrano
Notario Suplente
NOTARIA VIGESIMA QUINTA
CANTON GUAYAQUIL

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de la ESCRITURA PUBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA DISPROVEF ECUADOR S.A., que cierro y firmo en la ciudad de Guayaquil el catorce de Mayo del dos mil siete.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL

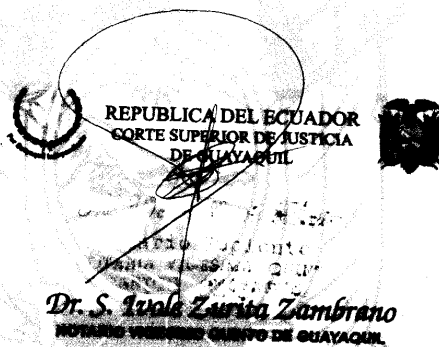


Ab. Walter Parra Mazon
Notario Suplente
NOTARIO VIGESIMA QUINTA
CANTON GUAYAQUIL
Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL



r. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZÓN: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DISPROVEF ECUADOR S.A., DE FECHA DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION NÚMERO 07-G-IJ-0003287, APROBADA POR EL ABOGADO CARLOS TERAN BUENAÑO ESPECIALISTA JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL SIETE, POR LA CUAL RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANTES MENCIONADA.- CELEBRADA ANTE MI, ABOGADO WALTER JAVIER PARRA MAZON NOTARIO SUPLENTE VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL.- SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL SIETE.-





NUMERO DE REPERTORIO: 25.930
FECHA DE REPERTORIO: 23/may/2007
HORA DE REPERTORIO: 11:07

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veintitrés de Mayo del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0003287, dictada por el **Especialista Jurídico, Ab. Carlos Terán Buenaño**, el **18 de Mayo del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DISPROVEF ECUADOR S.A.**, de fojas **57.268 a 57.287**, Registro Mercantil número **10.288**.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.-

ORDEN: 25930



\$ 41.33 =

REVISADO POR

[Signature]

[Signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0009790

Guayaquil, 11 III 2007

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DISPROVEF ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Jackeline.